

SABANALARGA, ATLANTICO, 27 noviembre de 2020

RADICADO EJECUTIVO: 08-638-40-89-001-2017-00340-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMSUPERCOL

DEMANDADO: ENRIQUE JUNIOR BELLO ANILLO

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO, las partes allegaron escrito en el que consta acuerdo de pago en común y mutuo consentimiento sobre la obligación, Sírvase resolver. Sabanalarga –Atlántico. JULIO DIAZ M-El Secretario.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.
SABANALARGA, ATLANTICO, 27 noviembre de 2020**

Visto el anterior informe de secretaria, y por ser procedente la anterior solicitud de acuerdo Parcial de Pago presentado en común y mutuo consentimiento por el apoderado de la parte ejecutante y el ejecutado Enrique Junior Bello Anillo

El Acuerdo de pago fue convenido por la suma de nueve millones de pesos m/cte (\$ 9.000.000.00) . (Art 312 C. G. P.), **EL JUEZ ACEPTARA LA TRANSACCIÓN QUE SE AJUSTE AL DERECHO SUSTANCIAL Y DECLARA TERMINADO EL PROCESO, SI SE CELEBRÓ POR TODAS LAS PARTES Y VERSA SOBRE LA TOTALIDAD DE LAS CUESTIONES DEBATIDA O SOBRE LAS CONDENAS IMPUESTAS EN LA SENTENCIA.**

La suma antes acordada se cancelará con los DEPOSITOS JUDICIALES que se le han descontado al demandado y que se encuentren a disposición del despacho por conceptos de embargos judiciales el cual se cancelara a nombre de la entidad ejecutante, tal y como viene solicitado por las partes el acuerdo de pago celebrado entre las partes, por la suma indicada, incluye los siguientes conceptos: Capital, agencias en derecho, honorarios profesionales, gastos procesales e intereses pactados y moratorios.-

Por otro lado las acordantes manifiestan expresamente que renuncia a presentar y nulidades procesales, a presentar denuncia en contra del demandante tendiente a obtener el pago de perjuicios ,indemnizaciones, devolución de dinero que se hayan podido causar y de igual manera a renunciar a los términos a la ejecutoria de esta providencia que apruebe el presente acuerdo de pago.

Una vez cancelada la suma acordada, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la cantidad pactada. Por lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá su respectiva aprobación al escrito de Acuerdo de Pago, se.

RESUELVE:

PRIMERO.- Ordénese la aprobación del escrito de Acuerdo de Pago presentado en común y mutuo consentimiento por el Representante Legal de Coomsupercol, el apoderado de la parte ejecutante y por el Ejecutado Enrique Junior Bello Anillo por la suma de **Nueve Millones de Pesos Moneda legal (\$ 9.000.000.00 M/C)** (Art 312 C. G. P.), **EL JUEZ ACEPTARA LA TRANSACCIÓN QUE SE AJUSTE AL DERECHO SUSTANCIAL Y DECLARA TERMINADO EL PROCESO, SI SE CELEBRÓ POR TODAS LAS PARTES Y VERSA SOBRE LA TOTALIDAD DE LAS CUESTIONES DEBATIDA O SOBRE LAS CONDENAS IMPUESTAS EN LA SENTENCIA.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

SEGUNDO - La suma antes acordada se cancelará con el DEPOSITOS JUDICIALES que se ha descontado al ejecutado y que se encuentren a disposición del despacho por conceptos de embargos judiciales el cual se cancelara a nombre de Coomsupercol tal y como viene solicitado por las partes

TERCERO- El acuerdo de pago celebrado entre las partes, por la suma indicada, incluye los siguientes conceptos: Capital, agencias en derecho, honorarios profesionales, gastos procesales e intereses moratorios.-

CUARTO.- Por otro lado las acordantes manifiestan expresamente que renuncia a : presentar y nulidades procesales, a presentar denuncia en contra del demandante tendiente a obtener el pago de perjuicios ,indemnizaciones, devolución de dinero que se hayan podido causar y de igual manera a renunciar a los términos a la ejecutoria de esta providencia que apruebe el presente acuerdo de pago

QUINTO . - Una vez cancelada la suma acordada, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la cantidad pactada y se ordena el desembargo, y los títulos excedentes se entregaran al ejecutado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

NOTIFICACION POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 94 DE FECHA 30-11-2020
A LAS 8:00 AM

JULIO ALEJANDRO DIAZ MORELO
EL SECRETARIO

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f8bb3aac475c38913cf7b0bb91f219a8b4c64e07916384d749a7f5c78145e2**

Documento generado en 27/11/2020 10:57:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>